



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Humedales su regulación en el Derecho Internacional y su
impacto en materia ambiental**

(Tesis de Licenciatura)

Samara Varinia Bailon Ramirez

Guatemala, junio 2020

**Humedales su regulación en el Derecho Internacional y su
impacto en materia ambiental**

(Tesis de Licenciatura)

Samara Varinia Bailon Ramirez

Guatemala, junio 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Samara Varinia Bailon Ramirez** elaboró la presente tesis, titulada **Humedales su regulación en el Derecho Internacional y su impacto en materia ambiental en Guatemala.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. _____

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **HUMEDADES SU REGULACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU IMPACTO EN MATERIA AMBIENTAL**, presentado por **SAMARA VARINIA BAILON RAMIREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



n.c. Archivo

Guatemala, 05 de marzo de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

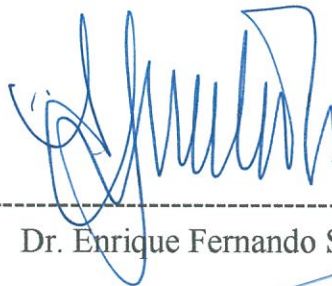
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Samara Varinia Bailon Ramirez**, ID **000010263**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Humedades su regulación en el Derecho Internacional y su impacto en materia ambiental**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **HUMEDADES SU REGULACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU IMPACTO EN MATERIA AMBIENTAL**, presentado por **SAMARA VARINIA BAILON RAMIREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESUS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 05 de marzo de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

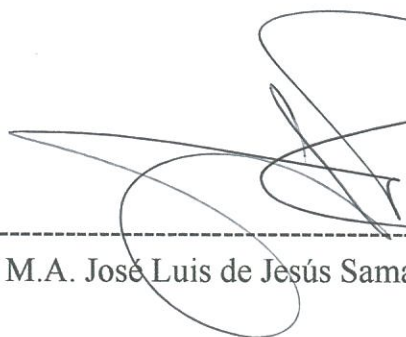
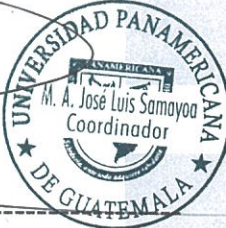
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Samara Varinia Bailon Ramirez**, ID 000010263, titulada **Humedades su regulación en el Derecho Internacional y su impacto en materia ambiental**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SAMARA VARINIA BAILON RAMIREZ**

Título de la tesis: **HUMEDADES SU REGULACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU IMPACTO EN MATERIA AMBIENTAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



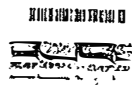
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



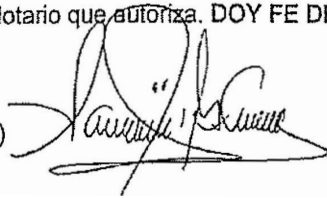
c.c. Archivo

1/1

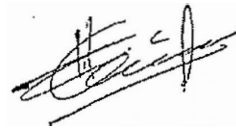
En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día seis de marzo del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **Cristobal Osbaldo Herrera Chavez**, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la avenida reforma ocho guion sesenta zona nueve, Edificio Galerias Reforma, torre dos, oficina trescientos tres, exterior, municipio y departamento de Guatemala, en donde soy requerido por **Samara Varinia Bailon Ramírez**, de cuarenta y siete años, casada, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación número dos mil trescientos ochenta y dos, veintiún mil setecientos treinta y tres, mil ochocientos uno (2382 21733 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Samara Varinia Bailon Ramírez**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "Humedales, su regulación en el Derecho Internacional y su impacto en materia ambiental"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los tómbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del



valor de diez quetzales con serie y número AQ guion cero novecientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete (AQ-0948197) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro dos millones trescientos siete mil novecientos treinta y siete (2307937). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-) 

ANTE MÍ:



Lic. Cristobal Osbaldo Herrera Chavez
Abogado y Notario

Nota: para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias señor, porque en mi caminar por la vida nunca me has soltado de tu mano, este logro te lo debo a ti.

A LA VIRGEN DEL ROSARIO:

Por interceder por mí cada vez que te he necesitado.

A MI ESPOSO:

Luis Garci-Aguirre, gracias amor por que sin tu apoyo este triunfo no hubiera sido posible.

A MI HIJA:

Fabiola Garci-Aguirre, que esta meta cumplida sea tu ejemplo, te amo.

A MIS ABUELOS:

Alfonso Ramirez (QEPD) y Rosa de Ramirez porque desempeñaron el papel de padres y siempre me brindaron su cariño y apoyo incondicional, eternamente agradecida.

A MIS

CATEDRATICOS:

Por sus valiosas enseñanzas, gracias
por compartir sus conocimientos.

A USTED:

Muy especialmente.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Humedales	1
Derecho Internacional en materia de protección ambiental	13
Origen de los Tratados	14
Guatemala y el cumplimiento de la Convención relativa a los humedales, de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas	33
Los humedales y su regulación en el derecho comparado	60
Conclusiones	62
Referencias	64
Anexo (Proyecto, Iniciativa de ley para protección y conservación de Humedales en Guatemala)	

Resumen

Los Humedales, son importantes cuerpos de agua que por la diversidad de elementos que los componen han contribuido al equilibrio ecológico del planeta, así como al desarrollo sostenible de las comunidades que se encuentran situadas en sus alrededores; constituyen fuente de agua potable y medio de vida de flora y fauna silvestre especialmente de aves acuáticas de las cuales, algunas especies se encuentran actualmente en peligro de extinción; son considerados como escudos naturales por su importante función en el amortiguamiento de desastres naturales como inundaciones, ciclones, huracanes, entre otros.

Derivado de su valiosa función, fue suscrita la primera Convención en materia de protección de humedales bajo el nombre de “Convención relativa a los Humedales” de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, habiendo sido su finalidad la protección de estas importantes fuentes de agua y vida tanto silvestre como humana, es así como bajo el Decreto 4-88 del Congreso de la República de Guatemala fue suscrita dicha Convención;

Dentro de los puntos más destacados se encuentran: La elaboración de un plan de manejo que permitió el uso racional de los humedales, así como su preservación, aunque no ha sido regulado concretamente por

lo que se considera debe legislarse en dicha materia, es así como en Guatemala se encuentran regulados de una manera difusa en leyes que se utilizan de forma supletoria, por no existir una norma concreta para la protección de humedales.

En los últimos años el número de humedales existentes disminuyó como resultado del crecimiento poblacional y el uso desmedido de los mismos, sin dejar de considerar los altos niveles de contaminación por lo que se ha considerado la necesidad de contar con normas que contengan sanciones que coadyuven a su preservación.

La convención relativa a la protección de humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, únicamente establece para los Estados contratantes compromisos relacionados a la elaboración de planes de manejo de los distintos humedales, y la inscripción al momento de suscribirlo del primer sitio Ramsar, compromisos con los que Guatemala cumplió en su momento, más no contempla la elaboración de normas que regulen su uso.

Palabras clave

Humedales. Equilibrio ecológico. Desarrollo sostenible. Convención. Legislar.

Introducción

Guatemala es uno de los países a nivel mundial que cuenta con importantes fuentes de agua entre los que podemos mencionar los humedales, que son ecosistemas con diversidad de elementos que coadyuvan al desarrollo sostenible del planeta además, de ser el hábitat de especies de flora y fauna silvestre sin perder de vista que, constituyen el medio de vida de poblaciones que se ubican en sus alrededores constituyendo fuente de agua potable y por su clima y condiciones propias permiten el cultivo y llevar a cabo labores como la pesca, que forman parte del medio de vida del lugar.

A través de los años, han tomado auge las investigaciones en materia de protección de humedales por su relevancia en materia ambiental, esto a raíz de la suscripción de la Convención relativa a los Humedales, la cual es de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas de la que Guatemala forma parte, por esta razón se crean las primeras medidas de conservación y protección, como consecuencia del uso desmedido de estos recursos hídricos esto derivado del crecimiento poblacional y la contaminación por parte del hombre.

Los humedales, por su aporte en el equilibrio ecológico, constituyen un tema de trascendencia internacional; con esta investigación se buscará argumentar sobre la importancia de la protección y conservación de los humedales, se analizarán los diversos convenios Internacionales en materia de protección de los mismos, y por último, se establecerá si Guatemala como parte contratante en la Convención de Ramsar, cumple con los compromisos asumidos en el marco del mismo; para su desarrollo se utilizará el método deductivo partiendo de lo general a lo particular lo que permitirá establecer conclusiones válidas de este análisis y a través de una investigación documental, se analizará la actual situación de los humedales en Guatemala, su importancia y regulación en materia de Derecho Internacional y Nacional.

El consejo Nacional de Áreas Protegidas estableció que, Guatemala cuenta con diversos Humedales, que son fuente importante del desarrollo económico y equilibrio ecológico del país, derivado de ello suscribe la convención relativa a los Humedales, conocida como Convención de Ramsar, en la cual se les define como: ecosistemas que pueden ser artificiales o naturales, salobres o dulces, de aguas estancadas o corrientes, y que pueden estar ubicados en diferentes regiones, ribereñas o costeras.

Con el objeto de contar con instrumentos dentro de los cuales se contemplen obligaciones y derechos para los Estados contratantes surgen los tratados, que de acuerdo al Lic. Larios Ochaita (2014, p. 31), “Es un acuerdo de voluntades por escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política”, dentro de ellos se establecen principios rectores de los mismos dentro de los que podemos destacar: a) *Pacta sunt servanda*, los pactos deben cumplirse, b) Cláusula *Rebus sin stantibus*, estando así las cosas, c) *Bona Fide*, deben cumplirse de buena fe, entre otros.

Es así como surge la Convención de Ramsar, con la intención de proteger los Humedales, Guatemala suscribe la misma y asume los compromisos: a) anotar el primer sitio Ramsar en la lista, b) elaborar un plan de manejo, lo que lleva a cabo en su momento nombrando como ente encargado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin dejar de tomar en cuenta que es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la institución que tiene a su cargo la conservación, protección, de los recursos naturales.

Actualmente en Guatemala se cuenta con diversas Normas que de manera general establecen las reglas de protección de los diferentes recursos naturales, pero no existe una ley específica o especial para la tutela de los Humedales, por lo que se sugiere la elaboración de una norma que los

regule, así como su uso racional, por lo que al final de la presente investigación se adjunta una iniciativa de Ley con ese objeto.

Humedales

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas estableció que Guatemala es uno de los países que cuenta con gran diversidad biológica a nivel mundial, entre ellos los “Humedales”, los que contribuyen al apoyo sostenible del planeta, además de ser el hábitat de especies marinas, tanto de flora como de fauna, estos contribuyen en la producción de plantas medicinales, frutas, arroz, entre otros productos, por lo que son el medio de vida para poblaciones aledañas y se desempeñan como escudos naturales ante los desastres climáticos, esto como efecto del cambio climático, inundaciones, ciclones, huracanes, etcétera.

¿Qué son los humedales?

De acuerdo a lo establecido en la Convención relativa a los humedales, de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, conocido por su nombre abreviado como Convención de Ramsar, (1971), se define humedal como:

Ecosistemas tanto naturales como artificiales que se hallan permanente o temporalmente inundados, ya sea por aguas dulces, salobres o saladas, estancadas o corrientes y, que incluyen regiones ribereñas, costeras o marinas, que no excedan de seis metros de profundidad.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de Juárez (2013), en su hoja técnica de investigación numero 3 define humedal como: “ Área de tierra cuyo suelo está saturado por la humedad permanente o temporalmente dependiendo de las estaciones del año”; estas áreas pueden estar cubiertas parcial o totalmente por aguas poco profundas, ejemplo de ello son los marismas, pantanos, manglares, además que por su complejidad actúan de intermediarios entre los hábitats terrestres y acuáticos, son ricos en biodiversidad y altos en productividad, por medio de ellos se incorporan nutrientes al medio marino contribuyendo además a la erosión costera.

Estos recursos naturales, son zonas en donde el agua constituye el factor primordial controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él; Se forman en donde el manto freático se halla en la superficie terrestre, cerca de ella, o bien, donde la tierra se encuentra cubierta por aguas poco profundas. Matthews, (1993); los humedales han sido considerados uno de los ecosistemas más diversos y productivos que existen en el planeta, porque para las poblaciones aledañas costeras, son fuente esencial del suministro de agua potable y, al servir de escudos naturales, garantizan la pronta recuperación ante los embates de la naturaleza.

Generalmente los humedales se han clasificado en:

Marinos: Son humedales costeros incluyendo costas rocosas y arrecifes de coral; estuarios: deltas, marismas de marea y manglares; lacustre: lagos y lagunas; ribereño, humedales asociados a ríos y arroyos; palustre: lodazales o ciénagas, marismas y pantanos; artificiales: estanques para acuicultura y ganadería, tierras irrigadas, canales de drenaje, arrozales, salinas, canteras, pozos de minería, áreas de tratamientos de aguas negras, represas, entre otros. Hoja técnica de divulgación, Universidad Ciudad de Juárez. (2013).

Importancia de los humedales en materia ambiental

Los humedales han sido estudiados como uno de los ecosistemas biológicamente más diversos, la vegetación específicamente adaptada a estas condiciones, se denomina hidrófita y reemplaza en estos casos, a las especies terrestres normales; Las peculiaridades del entorno hacen que la fauna presente sea por lo general endémica y, a diferencia de las de zonas adyacentes; grandes familias de aves y reptiles están adaptadas únicamente a este tipo de entorno.

Una de las funciones más importantes de los humedales es que actúan como filtradores naturales de agua, esto se debe a que los tejidos de las plantas hidrófitas, almacenan y liberan agua, realizando un proceso de

filtración; contribuyendo, además, a la protección contra inundaciones y la erosión de la costa debido a las tormentas; son además calificados como uno de los medios productivos más importantes del mundo, considerados cuna de diversidad biológica y fuente de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, dan sustento a altas concentraciones de especies, entre ellas, el ser humano. Hoja Técnica de divulgación, Universidad ciudad de Juárez. (2013).

Por su estructura de agua estacional o permanente, los humedales han desempeñado la función de barreras naturales protectoras frente a posibles tormentas o huracanes, funcionan como esponjas naturales absorbiendo y almacenando el exceso de agua procedente de las precipitaciones y reduciendo así las inundaciones; durante la estación seca liberan el agua almacenada por lo que retrasan el inicio de sequías y reducen la escasez de agua, ayudando a que las comunidades tengan la suficiente capacidad de prepararse frente a eventos climáticos extremos.

Conservación de los humedales

El motivo principal para la conservación de los humedales es proteger la naturaleza, además de que constituyen un importante patrimonio cultural son fuente de alimento, agua y contribuyen a afrontar las consecuencias

del cambio climático; derivado de ello, los países del mundo que han suscrito la Convención relativa a los humedales, de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, han adoptado compromisos encaminados a la protección de estos importantes recursos naturales con la intención de prevenir su futura desaparición. ¿Por qué conservarlos?, proveen agua potable; son fuente de vida animal y vegetal; desempeñan la función de barrera natural.

Situación actual de los humedales

Los humedales han disminuido a escala mundial, tanto en extensión como en calidad, lo que ha impactado en el desarrollo sostenible del planeta, por lo que frecuentemente se insta a las Partes Contratantes en la Convención relativa a los humedales a adoptar políticas y medidas inmediatas para cumplir con el objetivo primordial de la Convención, que es evitar la degradación y posible desaparición de estos importantes recursos.

De acuerdo a la evaluación de los Ecosistemas del Milenio (2005) , se indicó que en el siglo XX se perdió más del 50% de la superficie de ciertos tipos de humedales en algunas partes de Australia y Nueva Zelanda, Europa y América del Norte, lo que deja al descubierto que en gran medida se debe a la sobrepoblación; un informe más reciente, que tomó como muestra 189 humedales, estimó que la pérdida de humedales en el

siglo XX osciló entre el 64 y 71% y que, en algunas regiones, sobre todo en Asia, fue mayor; se observó que la pérdida de los humedales continentales naturales había sido mayor y a un ritmo acelerado en comparación con los humedales costeros naturales, concluye la investigación afirmando que en el siglo XX la extensión de los humedales continentales disminuyó entre un 69 y un 75% mientras que la extensión de los humedales costeros se redujo entre un 62 y 63%. Davison. (2014).

Es importante reconocer que, agrupar datos para identificar tendencias mundiales puede no ser útil para los responsables a escala regional o nacional, ni para los administradores de sitios; una tendencia media o total de los vertebrados de los humedales, por ejemplo, podría ocultar el hecho de que ciertas poblaciones están en buen estado mientras que otras están en crisis, del mismo modo que un determinado ecosistema podría estar recuperándose en algunas regiones y desapareciendo en otras.

Un estudio sobre la economía de los ecosistemas y la biodiversidad (*TEEB*, por sus siglas en inglés) para el agua y los humedales, destacó la importancia de los humedales en el ciclo del agua; Russi (2013), el informe reveló que:

Los servicios de los ecosistemas relacionados con el agua y los humedales se están degradando a un ritmo alarmante, se insta a que se integre el pleno valor del agua de los humedales en la toma de decisiones; la Iniciativa TEEB de la India, es un ejemplo importante del esfuerzo realizado para sensibilizar a los responsables de la toma de

decisiones sobre el valor de los servicios de los ecosistemas de humedales a escala nacional y de los sitios; el objetivo del estudio es demostrar la aplicación de enfoques económicos para poner de relieve el valor oculto de los servicios de los ecosistemas y las consecuencias de su pérdida en el bienestar humano.

Ubicación de humedales en Guatemala

El 2 de febrero de 1971 se llevó a cabo la firma de la Convención de los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas en la ciudad iraní Ramsar, en donde adopta el nombre de Convención Ramsar y en memoria de esta fecha, a partir del año 1997, se conmemora el día mundial de los humedales cada 2 de febrero; esta Convención proporciona el marco para la conservación y el uso racional de los humedales; Guatemala ratificó su adhesión a la Convención el 26 de enero de 1988, a través del Decreto Ley número 4-88 del Congreso de la República, y se asignó al Consejo Nacional de Áreas Protegidas como la autoridad administrativa del mismo y como punto focal de la Convención para el país.

Actualmente, Guatemala cuenta con siete sitios Ramsar

Parque nacional laguna del tigre, Petén

Administrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ha sido considerada como una de las zonas núcleo más grande de la Reserva de la Biosfera “maya”, se encuentra ubicada en la parte oeste de la Reserva, en

la jurisdicción del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén; de acuerdo al Plan Maestro realizado para su conservación por esa institución, es un área protegida fronteriza debido a la cercanía de sus límites con la frontera Guatemala y México, su acceso es por la carretera de Flores y, posteriormente, se conecta con un ferry ubicado en el Río de San Pedro; el clima de este humedal es cálido húmedo, como todo ecosistema de bosque seco tropical. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (2007-2011).

Manchón-Huamuchal, San Marcos

De acuerdo a la ficha informativa de los humedales de Ramsar elaborada por el Consejo Nacional de Áreas protegidas (2010), es el humedal costero más grande de la Costa del Pacífico de Guatemala, se caracteriza por su combinación de diferentes comunidades vegetales, incluyendo flora de duna costera, bosque seco, bosque de mangle, bosque de palma, macrofitas acuáticas, bosques de sauce, lagunas de agua dulce y salobre, zonas de pantano y humedales de agua dulce y áreas de vegetación secundarias; reciben la influencia de las mareas así como de las crecidas de los ríos, territorialmente el humedal se encuentra en jurisdicción de los municipios de Rettalhuleu, Champerico y Ocos, Departamento de San Marcos.

Refugio de vida silvestre Bocas del Polochic, Izabal

Según lo describe su ficha técnica, se encuentra ubicado en el delta del río Polochic, que se abre al extremo oeste del lago de Izabal, se sitúa entre Sierras de Santa Cruz, hacia el norte, y la Sierra de las Minas, al sur, de las que recibe importantes aportes de agua, geopolíticamente pertenece al municipio del Estor, departamento de Izabal, cuya área propuesta como sitio Ramsar tiene una superficie aproximada de 21,227 hectáreas; aunque existe la intervención humana en el manejo de este humedal, es de origen natural casi la totalidad de sus suelos son de la categoría Serie Polochic, Simons (1959), que corresponde a suelos aluviales, mal drenados que ocupan relieves planos y que han sido formados por los depósitos superficiales del río Polochic. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (1996).

Refugio de vida silvestre Punta de Manabique, Izabal

De acuerdo a su ficha informativa se localiza en el Departamento de Izabal, específicamente en el Municipio de Puerto Barrios. Constituye la primer área marino-costera protegida dentro del sistema guatemalteco de Áreas Protegidas; sus características principales son que se encuentran dentro del área que cuenta con zonas de arrecife, pastos marinos, cuerpos importantes de agua dulce y salobre, remanentes importantes de bosque latifoliado incluyendo remanentes de manglares; tiene una importante

zona de transición entre la parte continental y la marina, así mismo es dueña de una variedad de especies en particular, en la que destacan aquellas ligadas a los arrecifes, que poseen la característica de ser resilientes en un ambiente cambiante. Consejo Nacional de Áreas protegidas. (2007).

Según el modelo de Holdridge, el área se encuentra de la zona de vida bosque muy húmedo subtropical-cálido; Su peculiaridad se debe a la configuración, posición geográfica, relaciones orográficas, naturaleza de sustrato y nivel freático elevado; la hidrología es muy compleja por las características del área y por contener la parte más baja del curso del río del Motagua.

Parque nacional Yaxhá-Nakum-Naranjo, Petén

Se ha establecido que se encuentra ubicado en los municipios de Flores y Melchor de Mencos, del departamento de Petén, en la República de Guatemala, con una extensión de área protegida de 37,160 hectáreas y forma parte de la Reserva de Biosfera Maya; colinda al norte con el corredor biológico que conecta con el parque nacional Mirador-Rio Azul y la concesión forestal Árbol Verde, al este con la concesión forestal El Esfuerzo, al sur con polígonos comunitarios y propietarios privados, y al oeste con el parque nacional Tikal y la zona de amortiguamiento de la

reserva de la “biosfera Maya”, el polígono del parque se extiende hacia el sur hasta los bordes sureños de las lagunas de Champoxté, Lancajá, Juleque, Yaxhá y Sacnab.

Contiene varios tipos de bosque característicos del departamento de Petén, combina áreas de bosque inundado y bosque bajo, cuenta con varios sistemas acuáticos, entre ellos ríos permanentes, como el río Holmul y el río Ixtinco. Se considera un importante paso para aves migratorias que habitan este humedal, además de especies de animales considerados en peligro de extinción. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (2005).

Parque nacional Laguna Lachúa, Alta Verapaz

Se describe esta región como parte de las tierras bajas del norte de Guatemala, cuya área fisiográfica pertenece al cinturón Plegado del Lacandón, caracterizado por ser una región kárstica con orígenes en el cretácico superior; es parte de un cinturón de selva lluviosa verdadera que se define como “selvas altas y medias perennifolias”, Miranda (1978), condición que gradualmente varía hacia el Noreste con la reducción de la precipitación, con características del centro de Petén.

Dentro de la denominada Eco-región Lachúa, es uno de los escasos remanentes boscosos del arco húmedo que ha sido categorizado dentro de la Eco-Región Petén Veracruz, como bosque siempre verde y estacional de tierras bajas de la vertiente atlántica de Centroamérica, que corresponden a las verdaderas selvas lluviosas de Guatemala, se localiza dentro de la cuenca del río Usumacinta, compartida entre México y Guatemala, su extensión es de 73,195.22 Km cuadrados. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (2004).

Área de usos múltiples Rio Sarstún, Izabal

De acuerdo a su ficha técnica cuenta con un área de 35,202 hectáreas, que incluyen el área protegida y no sólo los polígonos de humedales y manglares; reúne una serie de condiciones particulares que hacen del área una muestra representativa del patrimonio guatemalteco, su sector occidental constituye el límite meridional del cinturón Plegado de Lacandón, límite meridional de la llanura costera del Caribe. Se encuentra dentro de la región fito y zoogeográfica denominada neo tropical; forma parte de la cadena del corredor biológico Mesoamericano y del Caribe de Guatemala, proporciona sitio de refugio, crecimiento y reproducción a muchas especies acuáticas como el manatí, el mono saragüate, entre otros. El área se ubica en su mayor parte en la llanura costera del Caribe, al

suroeste del Golfo de Honduras. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (2007).

Derecho Internacional en materia de protección ambiental

El Derecho Internacional nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano, que dio lugar a la formación de diferentes unidades de diferentes denominaciones, naciones como Gran Bretaña y Francia, ducados, principados, reinados, repúblicas, etcétera; a esto se sumó el despertar del comercio internacional que conllevó el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía y el desplazamiento de la fuerza de trabajo por medio de la trata de esclavos. Además, contribuyó a las mejoras en las técnicas de navegación, en las técnicas militares y la proliferación de guerras. (Larios Ochaita, 2014, p.24).

Los factores anteriores condujeron a la necesidad de establecer principios, instrumentos y prácticas que normaran la conducta de los pueblos, el respeto de los otros, lo cual se plasmó en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de embajadores, reconocimientos expresos de soberanía en las tierras descubiertas conquistadas u ocupadas de hecho; el nuevo clima de convivencia favoreció el trabajo de aquellos estudiosos inquietos que buscaron sistematizar doctrinariamente todo ese cúmulo de

tradiciones, costumbres, principios y reglas derivadas de los tratados vigentes (Larios Ochaita, 2014, p. 25).

Origen de los Tratados

Los convenios o tratados se consideran en la actualidad la fuente más importante del Derecho Internacional debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar *lato sensu* la costumbre internacional, se fundamentan en el principio *Pacta Sunt Servanda*; un convenio es “un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política” (Larios Ochaita, 2014, p. 31). En cierto sentido todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía, en un punto o campo de actividad determinada.

En esencia, está constituido por el reconocimiento por parte de dos o más Estados, de una cierta regla como norma de Derecho Internacional, algunos autores han considerado los convenios más como fuente de obligaciones que como fuente de Derechos, es evidente que los derechos adquiridos y obligaciones contraídas en los convenios norman la conducta de las partes por períodos bastante largos, es así como los Tratados, entendidos como instrumentos de cooperación internacional codificados,

manifiestan la frecuente movilización del Derecho Internacional y la voluntad de los Estados contratantes.

Principios rectores de los Tratados

Pacta sunt Servanda: lo que se ha definido como: los pactos deben cumplirse; este principio establece que los tratados deben ser cumplidos, es considerado como el principio fundamental del Derecho Internacional; es un principio incondicional, contemplado en la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los Tratados, la cual, en su artículo 26, establece que “todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe” y, aunque se considera un principio de carácter consuetudinario, la creencia universal de su obligatoriedad la han convertido en costumbre internacional; es así como este principio conforma la base legal que determina que los contratos internacionales se consideren obligatorios para las partes.

Se dice que es de carácter coercitivo, que asegura el cumplimiento de los compromisos internacionales; sin embargo, encontramos las siguientes excepciones a este principio:

- a) Imposibilidad física: esta tiene efecto cuando las condiciones físicas en la aplicación de un Tratado hacen imposible su cumplimiento, en tal virtud el Tratado antes válido deja de serlo.

- b) Imposibilidad moral o carga excesiva: esta tiene lugar cuando su ejecución puede poner en peligro la existencia misma del Estado, en este caso es físicamente posible el cumplimiento de la obligación, pero no lo es desde el punto de vista moral.

Cláusula *Rebus sic stantibus*: es una expresión latina que puede traducirse como: Estando, así las cosas, que hace referencia a un principio de Derecho, en virtud del cual se entiende que las estipulaciones establecidas en los contratos serán cumplidos aún a pesar de las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración esto quiere decir que cualquier alteración sustancial de las mismas puede dar lugar a la modificación de aquellas.

Res Inter Alios Acta: este principio establece que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes, se considera relativo, porque, aunque ciertamente en la mayoría de los Tratados se obliga a los contratantes, también es cierto que, en algunos casos, un Tratado puede crear derechos y obligaciones respecto a terceros Estados que no han formado parte al momento de suscribir el Tratado.

Bona Fide: de acuerdo a lo que regula el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, todo tratado en vigor obliga a sus partes pero, además, agrega que estas deben ser cumplidas de buena fe, este principio se basa en el respeto a la voluntad de las partes al momento de obligarse; *ex Consensu Advenit Vinculum*: significa del consentimiento deviene la obligación, y esto significa que los Estados deben manifestar libremente el consentimiento para obligarse por un tratado, y es a través del consentimiento que se obligan al cumplimiento de este.

Ius Cogens: Considerado como uno de los principios rectores de los Tratados internacionales, fue incorporado en el artículo 53 de la Convención de Viena y regula que un Tratado será nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional; de acuerdo a la Convención en mención, el *Ius Cogens* hace referencia a normas de derecho imperativo derivado y establece, “son aquellas normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario”. Curso de Derecho Internacional Público. (2015). (Arellano García, 2010, Becerra Ramírez, 2005).

Elementos de existencia y validez de los Tratados

Como ya se estableció con anterioridad, un Tratado es un contrato entre naciones, de acuerdo a la doctrina en materia de Derecho Privado de los contratos nacen obligaciones para los individuos, esto se traduce que de los Tratados nacen obligaciones para los Estados siempre y cuando hayan formado parte de él, es decir, sean parte contratante; como elementos existenciales de un Tratado se pueden mencionar:

Consentimiento: que no es otra cosa que el acuerdo de dos o más voluntades en la suscripción de un Tratado, y este consentimiento se materializa mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado o bien la ratificación del mismo; objeto: puede manifestarse de forma directa o indirecta, creando o transmitiendo derechos y obligaciones entre los Estados o bien dando haciendo o no dando o no haciendo, validez: al hablar de elementos de validez de un Tratado se refiere al hecho de que esté pueda ser impugnado, hecho que no podrá darse sino mediante la aplicación de la Convención de Viena de acuerdo a lo que regula el artículo 42; capacidad de las partes: que consiste en estar en la posibilidad de cumplir con lo establecido en el Tratado del cual se forma parte, o bien, encontrarse un Estado en la capacidad de celebrar Tratados. Curso de Derecho Internacional Público. (2015). (Arellano García, 2010, Becerra Ramírez, 2005).

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados

Antecedentes

Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969; consta de 85 artículos, entró en vigencia el 27 de enero de 1980, su elaboración estuvo a cargo de la comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas reunida en la capital austriaca, sobre la base de un proyecto cuya preparación, análisis y posterior aprobación se llevó a cabo durante un poco más de quince años, su objetivo inicial y primordial fue codificar las normas consuetudinarias de los tratados y, además, desarrollarlas de manera progresiva.

Análisis

En su artículo segundo, la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados define al tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”; es así como las disposiciones del referido instrumento han sido aplicables únicamente a tratados celebrados por escrito entre Estados, asumiendo de manera tácita que en la definición anteriormente descrita quedan excluidos aquellos instrumentos que no constan por escrito, así como los acuerdos entre un

Estado y otros entes de Derecho Internacional; para contar con respaldo ante tales eventos, posteriormente se aprobó la Convención de Viena sobre “Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, el 28 de abril de 1988, la que establece en su artículo 85, que esta entrará en vigor al ser ratificada por 35 Estados, sólo lo han hecho 31, por lo que no entra aún en vigencia.

Dentro de los puntos más importantes tomados en cuenta en la presente Convención, establece que todo Estado tiene capacidad para celebrar Tratados, y que para que éste se considere obligado basta con ser representado por una persona siempre y cuando ésta compruebe que le han sido otorgados plenos poderes, así como que se considera que un Tratado entrará en vigencia siempre y cuando la adopción del mismo se haya efectuado por la mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente y su consentimiento se dará mediante el canje de instrumentos entre los Estados contratantes.

De acuerdo a lo regulado en su numeral 28, la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, como tal, no tiene efecto retroactivo, derivado que sólo es aplicable a tratados celebrados después de su entrada en vigencia y no a los que fueron suscritos anteriores a ella, sin perder de vista aquellas normas que se encuentren contenidas en ella a las que estén

supeditados los tratados, como resultado del vínculo derivado entre ellos por parte del Derecho Internacional; regula, además esta convención, que un Tratado será obligatorio para cada una de las partes y su aplicación será efectiva para todo el territorio que compone cada Estado, pudiendo ser enmendado por acuerdo entre las partes.

Aunque el Derecho Internacional Público en materia ambiental, como rama especial del Derecho Internacional Público, es relativamente joven, el entorno ambiental ha sido objeto de regulación por las problemáticas que en relación a éste han surgido; como antecedente se puede mencionar el Tratado Jay, firmado el 19 de noviembre de 1794 entre Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, que regulaba aspectos relativos al mar, con frecuencia al adentrarse en el estudio del medio ambiente, se denota que se suele mencionar como el primer Tratado en materia de medio ambiente.

A partir del siglo XIX se firmaron en América del Norte y, posteriormente en Europa, un número considerable de tratados que tuvieron por objeto regular la problemática relativa a la conservación de la calidad de las aguas de los ríos internacionales y aguas fronterizas, así como el acceso a los recursos naturales que se encuentran a disposición de los Estados; en el mismo sentido, en el año de 1972 se suscribieron una serie de Tratados internacionales relativos a la protección de la flora y la fauna, cuyas disposiciones no permitían todavía una defensa suficiente de las especies,

entre ellos, el Acuerdo para la protección de las aves de fecha 19 de marzo de 1902.

No obstante, fue hasta junio de 1972, fecha en que se celebra la Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo, que la comunidad internacional se ocupó por primera vez, de manera especial, de los problemas medioambientales; como resultado de esta se emitió una declaración “*Declaración of the United Natios conference on the Human enviroment*” y un plan de acción, “*Action Plan for the Human Enviroment*”, los cuales por ser formulados en forma de recomendaciones, carecieron de obligatoriedad jurídica.

La situación ambiental en los últimos tiempos ha sufrido daños y trasformaciones que han afectado los recursos naturales, siendo uno de los puntos focales y determinantes en el deterioro de estos, la explotación ilimitada e irracional, un marco legal que no ha sido lo suficientemente riguroso y su escasa aplicación, ha provocado que la situación ambiental se agrave, aun así Guatemala ha participado en diferentes Declaraciones y ha ratificado una serie de convenios en materia ambiental entre los cuales cabe mencionar:

Declaración de Estocolmo

Suscrita en Estocolmo, Suecia, celebrada del 5 al 16 de junio de 1972, se sustenta en que el hombre es obra y artice del medio que lo rodea, el que le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente, hace referencia a que gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar el medio que le rodea; enfatiza esta Declaración que la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo.

Establece además que, se ha llegado a un momento de la historia en que se debe orientar los actos del mundo atendiendo a las consecuencias que los mismos pueden tener para el medio ya sea por ignorancia o indiferencia, puesto que se puede causar daños irreparables al medio terráqueo del que depende la vida del ser humano; como consecuencia de ello en sus principios esta Declaración establece que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna de gozar de bienestar, teniendo la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

En tal sentido, los recursos naturales de la Tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales deben preservarse manteniendo, restaurando o mejorando siempre que sea posible la capacidad de la Tierra para producir recursos renovables; es así que como consecuencia del deterioro de los recursos naturales, debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades y concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no causen daños graves irreparables a los ecosistemas.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, su objetivo principal se desarrolló en base a establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, así como los sectores clave de las sociedades y de las personas; establece entre sus principios más importantes que debido a que el ser humano constituye el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

De acuerdo a esta Declaración, los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, las que deberán reflejar el contexto ambiental y desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, así como cooperar en la elaboración de leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción.

Por último, deberá emprenderse una evaluación de impacto ambiental en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional, competente sin olvidar que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son independientes, pero al mismo tiempo inseparables.

Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central

Suscrito el cinco de junio de 1992, interviniendo como partes los gobiernos de Centro América y Panamá, con un total de 45 artículos, cuya finalidad es proteger y conservar las regiones naturales de interés estético,

valor histórico e importancia científica, que representen ecosistemas únicos y que tengan el potencial de brindar opciones de desarrollo sustentable, enfatizando en el hecho de que la diversidad biológica ha estado siendo seriamente reducida y que algunas especies y ecosistemas están amenazadas de extinción.

Este Convenio, insta a las naciones parte a tomar medidas enérgicas para la preservación, rescate, restauración y utilización racional de estos recursos existentes incluyendo, flora y fauna amenazada; establece, además, que cada país de la región deberá desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo, entre las cuales la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas sea la prioridad.

Convenio sobre el control internacional de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, Basilea

La gestión de los desechos peligrosos, ha estado presente en la agenda ambiental internacional a partir de comienzos del decenio de 1980, cuando se incluyó como una de las tres esferas prioritarias del primer Programa de Montevideo sobre Derecho Ambiental, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en 1981; el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos

peligrosos y su eliminación fue aprobado el 22 de marzo de 1989, en respuesta a la protesta tras el descubrimiento, en 1980 en África y otras partes del mundo en desarrollo, de depósitos de desechos tóxicos importados del extranjero.

Adoptado el 22 de marzo de 1989, cobró vigencia el 5 de mayo de 1992, es un Tratado ambiental global que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y como todo convenio, estipula obligaciones para las partes con el objeto de asegurar el cumplimiento del mismo; el objetivo primordial del Convenio de Basilea es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos que puedan resultar por la generación, movimientos transfronterizos y gestión de residuos peligrosos, así como prevenir y castigar el tráfico ilícito de estos; obliga a todos los países miembros a dar certeza y seguridad en cuanto al manejo de los desechos peligrosos, así como el mecanismo de eliminación de manera que esta sea de forma ambientalmente racional en espera de que se minimicen las cantidades que atraviesan las fronteras y que este proceso sea llevado a cabo lo más cerca posible del lugar donde se generen.

Definiciones afines al Convenio de Basilea:

Desechos: las sustancias u objetos cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.

Manejo a la recolección: el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación.

Movimiento transfronterizo: todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

En el año de 1992, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil, en donde los Estados participantes se comprometieron a tomar medidas en aras de la protección del medio ambiente; dentro de los acuerdos firmados en esta cumbre se tiene como uno de los puntos fundamentales, el Convenio de Diversidad Biológica

el cual dentro de sus objetivos principales contempla, la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Es el primer instrumento multilateral en el cual se abarca de manera amplia la biodiversidad como un asunto de trascendencia mundial; las disposiciones del presente convenio no afectarán los derechos y obligaciones de toda parte contratante derivados de cualquier Acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones puedan causar graves daños a la diversidad biológica o pueda ponerla en peligro.

Definiciones afines al Convenio sobre la Diversidad Biológica:

Área protegida: es un área definida geográficamente que haya sido designada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Diversidad biológica: se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Utilización sostenible: se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras; de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

Su propuesta inicial se formalizó en 1962, parte del proyecto MAR a raíz de la preocupación por la rapidez con que grandes extensiones de marismas y otros humedales de Europa estaban siendo destruidos, así como el descenso en el número de aves acuáticas; la conferencia MAR la organizó el Dr. Luc Hoffman con la participación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, el Buró Internacional para el Estudio de las aves acuáticas y los humedales y el Consejo Internacional para la preservación de aves.

Inicialmente la Convención iba encaminada a la conservación de las aves acuáticas mediante el establecimiento de una red de refugios, pero a medida que el texto fue tomando forma, la conservación de los hábitat de humedales paso a primer plano, es así como el 2 de febrero de 1971, se acuerda el texto de la Convención el que fue firmado por los representantes de 18 países el día siguiente, en una reunión internacional organizada por el Sr. Eskander Firouz, Director del Departamento de caza y pesca de Irán, celebrada en el balneario de Ramsar a orillas del Caspio de Irán; la Convención entró en vigor en diciembre de 1975 luego de que la Unesco depositaria de la Convención, recibiera el séptimo instrumento de adhesión o ratificación siendo el de Grecia.

Desde su adopción, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de especies acuáticas, ha sido enmendada en dos ocasiones: por un protocolo en diciembre de 1982 y por una serie de enmiendas al tratado original conocidas como las Enmiendas de Regina en el año de 1987; esta Convención tiene como finalidad reconocer a las partes contratantes, la independencia del hombre y el medio ambiente, así como la función ecológica fundamental de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características especialmente de aves acuáticas; suscriben el presente convenio comprometiéndose a que cada parte contratante designará humedales

idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos, o hidrológicos, especialmente para las aves acuáticas en cualquier estación del año; cada parte contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista Internacional al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión.

Aspectos Cronológicos de la importancia de Ramsar

2 de febrero de 1971: La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas es aprobada por 18 países reunidos en la localidad iraní de Ramsar y firmada al día siguiente; enero de 1974: Australia se convierte en el primer Estado en depositar un instrumento de adhesión a la Convención; diciembre de 1974: una conferencia Internacional sobre Conservación de Humedales y Aves Acuáticas se celebra en Helligenhafen, Alemania y adopta con carácter de recomendación, los primeros criterios que se han de emplear para identificar humedales de importancia Internacional;

21 de diciembre de 1975: la convención de Ramsar entra en vigor cuatro meses después de que un séptimo Estado, Grecia, deposita su instrumento de adhesión; agosto 1979: se invita a las partes contratantes a preparar los primeros informes Nacionales sobre la aplicación de la Convención en su territorio; diciembre 1982: la Conferencia de las partes contratantes adopta un Protocolo que modifica el texto original de la Convención de Ramsar en una reunión extraordinaria de la Unesco.

Guatemala y el cumplimiento de la Convención relativa a los humedales, de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas

Las características geomorfológicas de Guatemala, contribuyen a que los recursos naturales con los que se cuenta presenten comportamientos distintos en las diferentes regiones del país, en el norte plano del Petén por ejemplo abundan los lagos, las lagunas, aguas intermitentes y ríos subterráneos, en tanto en el altiplano occidental específicamente en los Cuchumatanes, se cuenta con pequeños cuerpos de agua de origen glaciárico, en Sololá, Guatemala, Santa Rosa y Jutiapa, lagunas crátericas y por último en las costas de Izabal, Retalhuleu, estuarios y manglares.

Es por ello, que considerando la importancia de estos recursos combinados con una serie de características diversas tanto culturales como de formas de vida, y su valioso aporte al desarrollo sostenible y conservación ecológica del planeta, se crean instituciones y cuerpos legales que, aunque no son específicos en cuanto a protección de humedales constituyen las bases para la protección del medio ambiente, entre ellas:

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Es la institución pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio.

Cuenta con un Programa de Cambio climático cuyas líneas de acción se dirigen a estudios de fijación de carbono y aprovechamiento de Mecanismos de Desarrollo, apoyo técnico y científico a instituciones encargadas de temas vinculantes al deterioro de los recursos naturales, calentamiento global; como institución especializada en materia

ambiental, entre sus funciones más importantes se pueden mencionar: el otorgamiento previo estudio de impacto ambiental de licencias Ambientales, evaluación de los instrumentos ambientales, control del cumplimiento de la normativa ambiental, educación ambiental, control y seguimiento de las medidas de mitigación dentro de las diferentes actividades económicas, asesoría en producción más limpia.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Es una entidad gubernamental con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por la misma ley, Ley de Áreas Protegidas, Dto. No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tiene autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales, los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP; planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala; coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores; planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

De acuerdo a lo que regula este cuerpo legal, se entenderá por áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Legislación guatemalteca en materia ambiental y protección de humedales

Por su valioso aporte al equilibrio ecológico, la diversidad de especies que los conforman y su función en el desarrollo económico de las poblaciones que se encuentran en sus alrededores, los humedales constituyen ecosistemas únicos y elementos fundamentales en lo relacionado con el entorno ambiental, pero muy a pesar de ello no se encuentran regulados de manera específica en una norma legal como tales, muy por el contrario han podido encontrarse de manera muy esporádica y vacilante como se ha podido observar a partir de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que aunque regula que una ley es la que garantice la protección de los recursos naturales que existan en este ecosistema y la protección del patrimonio natural de la nación, en función a los recursos naturales generaliza, de tal suerte que en materia de humedales específicamente debe tomarse de manera supletoria las normas existentes en materia de Derecho Ambiental.

El Artículo 64 de la Constitución de la República establece además que, se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables y que una Ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que ellos exista; es así, que en aras de fundamentar la protección de

estas importantes fuentes de agua, se hace un análisis de los distintos cuerpos legales en los cuales se encuentran regulados aunque no de una manera concreta.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto legislativo número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala

De acuerdo a esta norma le compete velar por el desarrollo social, económico, científico y tecnológico para la protección del medio ambiente a: el estado, las municipalidades, los habitantes del territorio nacional; el Organismo Ejecutivo es el ente competente para velar por la aplicación de esta Ley, estableciendo como requisito para llevar a cabo cualquier proyecto, obra o industria que pueda producir deterioro a los recursos naturales, elaborar un estudio de evaluación de impacto ambiental el cual deberá ser aprobado por la comisión del Medio Ambiente;

El objeto principal de esta norma es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país; y dentro de sus objetivos específicos se encuentran: la protección, conservación, mejoramiento de los recursos naturales, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en

general; además, la prevención, regulación y control de cualquier causa o actividad que origine el deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos; uso integral y manejo racional de las cuencas y los sistemas hídricos; salvar y resguardar aquellos cuerpos de agua que estén en grave peligro de extinción.

Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, que afecten directa o indirectamente de manera negativa el estado normal de los recursos naturales, así como los elementos que los conforman serán considerados de acuerdo a esta norma como infracciones y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal; las resoluciones que dicte la Comisión Nacional del Medio Ambiente, podrán ser revocadas de oficio cuando no estén consentidas por los interesados; contra dichas resoluciones procede el recurso de revocatoria que agota la vía administrativa, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social conocerá de los recursos de revocatoria que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión y procede al recurso de lo Contencioso-Administrativo contra las resoluciones del Ministerio, el que podrá interponer también la Comisión, cuando considere se afecten los intereses de la Nación en materia de protección del Medio Ambiente.

Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016

Contiene los lineamientos, estructura y procedimientos necesarios para apoyar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, estableciendo reglas para el uso de instrumentos y guías que faciliten la evaluación, control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue nombrado el ente encargado de la aplicación del presente reglamento a través de la Dirección de Coordinación Nacional por conducto de las delegaciones departamentales cuando así lo amerite el caso; para efectos de prevención y protección ambiental el Acuerdo 137-2016 se regirá por principios en la materia entre los que sobresalen:

Principio de prevención: Este principio establece que toda acción humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental con el objeto de prevenir un impacto negativo en el medio ambiente; **principio de precaución:** la utilización de mecanismos e instrumentos que permitan evitar daños al ambiente y a la salud de las personas, aun no existiendo seguridad en

cuanto a las causas y efectos, en tal sentido orienta a tomar las medidas que contribuyan a mermar el deterioro ambiental.

Principio de responsabilidad ambiental: el cual establece que tanto las personas individuales como jurídicas tienen la obligación bajo su propia responsabilidad de presentar un estudio que determine el impacto ambiental o posible daño causado a consecuencia de las actividades que realicen, con el fin de corregir los impactos causados y con ello proteger y preservar los elementos ambientales.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89, del Congreso de la República de Guatemala

Se crea el Consejo Nacional de áreas protegidas el que dependerá directamente de la Presidencia de la República, como el órgano máximo de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de áreas protegidas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, el cual tiene autonomía funcional y presupuesto propio; las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre,

áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

Clases de áreas protegidas

Áreas en propiedad privada: Cuando un área de propiedad privada ha sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario ha de mantener plenamente sus derechos sobre la misma y debe manejarla de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; Áreas protegidas municipales: De acuerdo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se declara como área protegida el total del territorio municipal.

En su artículo 5 la Ley de Áreas Protegidas establece: la protección a los humedales aunque como fue citado con anterioridad de una manera no específica y regula que es objeto del Estado “asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos, alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el

territorio nacional, así como lograr la conservación de la diversidad biológica del país”.

Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

a. será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el CONAP, ya prescrita, sin justificar su retención; b. será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP-, debidamente autorizados.

Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, corte, recolecte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transporte, intercambie, comercialice o exporte piezas arqueológica o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales; será sancionada con igual pena aquella persona que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

Además, ha de sancionarse con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.

Comete así mismo el delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, quien promueva, facilite o invada tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas; al responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales; si por el contrario las sanciones enunciadas anteriormente fueran cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

Contra las resoluciones definitivas que dicte la Secretaría Ejecutiva podrá interponerse el recurso de revocatoria ante el propio funcionario, quien con su informe, elevará lo actuado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual confirmará o revocará la providencia recurrida, debiendo resolver dentro del término de ley; si se tratara de resoluciones

originarias del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, podrá interponerse el recurso de reposición ante el propio Consejo, el que se reunirá de manera extraordinaria para conocer el recurso interpuesto. Transcurrido un mes sin que se haya dictado la correspondiente resolución, se tendrá por resuelto desfavorablemente y por agotada la vía administrativa, para el efecto de usar el recurso de lo Contencioso-Administrativo.

Ley forestal, Decreto Legislativo 101-96, del Congreso de la República de Guatemala

Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible con la finalidad de coadyuvar con la preservación de los recursos naturales y el desarrollo ecológico del planeta lo que contribuirá al desarrollo sostenible del país, en concordancia con los siguientes objetivos:

Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; incrementar la productividad de los bosques existentes,

sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por: licencias de aprovechamiento forestal, la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales; por concesiones forestales, la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos forestales en bosques de propiedad estatal con los derechos y obligaciones acordados de conformidad con la ley; plan de manejo, al programa de acciones desarrolladas técnicamente, que

conducen a la ordenación silvicultural de un bosque con valor de mercado o no, asegurando la conservación de los recursos naturales;

Por programa de incentivos forestales se define, a todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y creación de bosques; en materia de lo aplicable en relación a protección de humedales encontramos que en su artículo 47 regula: que se prohíbe eliminar el bosque en las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial, aunque no establece sanciones específicas para la tala efectuada sin permiso en estas áreas.

Ley de Minería, Decreto Legislativo 48-97, del Congreso de la República de Guatemala

La presente ley norma toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras; el Ministerio de Energía y Minas es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de Gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento en lo que le concierna a lo dispuesto en esta ley; las normas contenidas en la presente Ley son aplicables a todas las personas

individuales o jurídicas, que desarrollen operaciones mineras y, especialmente actividades de reconocimiento, exploración y explotación de los productos mineros que constituyan depósitos o yacimientos naturales del subsuelo.

Se declaran de utilidad y necesidad pública, el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional; son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva, su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado.

La licencia de reconocimiento confiere al titular la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, el área de la licencia la constituirá un polígono cerrado no menor de quinientos ni mayor de tres mil kilómetros cuadrados; la licencia de explotación confiere al titular, la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

El Ministerio otorgará licencia de explotación, prórroga o cesión de la misma, emitiendo para el efecto, la resolución administrativa correspondiente, dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de veinticinco años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual, el plazo de la licencia de explotación se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento.

Es insubsistente el derecho minero otorgado sin llenar los requisitos previstos en esta ley y su reglamento, el Ministerio con base en dictamen de la Dirección, ordenará al titular por medio de resolución la suspensión de las operaciones mineras, en los casos siguientes: a) Cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes. b) Cuando no se cumplan las disposiciones de seguridad en el trabajo de conformidad con las leyes de la materia. c) Cuando contravengan las leyes reguladoras del medio ambiente. d) Cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley y su reglamento. e) Cuando no se paguen las regalías correspondientes, de conformidad con esta ley y su reglamento. f) Por incumplimiento de la causal invocada en el artículo ochenta y dos de esta ley. g) Por negarse a rendir los informes a que está obligado, de conformidad con esta ley. h) Cuando exista una manifiesta desproporción entre las reservas probadas de mineral y el volumen de explotación, y esta desproporción no pueda ser justificada debidamente.

Una vez establecida la causal de suspensión del derecho minero, la Dirección concederá audiencia al interesado por quince días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que estime pertinentes. Concluido el plazo, con su contestación o sin ella, se resolverá lo procedente; cuando el titular de la licencia de explotación solicite la suspensión de las actividades de explotación por causas debidamente justificadas, el Ministerio, previa comprobación de la Dirección, autorizará el permiso de suspensión por un período máximo de dos años; en caso de denegatoria, el titular de la licencia de explotación deberá continuar con sus operaciones.

En relación al tema que nos ocupa, esta norma establece que el titular del derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas, siempre y cuando no afecte, el ejercicio permanente de otros derechos; El uso y aprovechamiento de las aguas que corran dentro de sus cauces naturales o se encuentren en lagunas, que no sean del dominio público ni de uso común, se regirán conforme las disposiciones del Código Civil y de las leyes de la materia. Quien haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla, deberá efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente, aunque establece sanciones específicas en materia de explotación minera, no regula sanciones por contaminación de las aguas que se utilicen en dicha actividad.

Pacta Sunt Servanda

Como principio fundamental en materia contractual, el principio Pacta Sunt Servanda es aquel por medio del cual se obligan las partes que suscriben un contrato a su cumplimiento, en materia de Derecho Internacional Público constituye el principio fundamental en el que se basan los Tratados y Convenios Internacionales, siendo así que las partes contratantes deben por lo tanto dar cumplimiento a lo suscrito en los mismos.

Los Tratados, contienen obligaciones nacidas de los mismos por lo que tienen fuerza de Ley entre las partes, su obligatoriedad se deriva de la voluntad de los Estados contratantes en cumplir los preceptos contenidos en ellos; derivado que es un instrumento que al contener estipulaciones obligatorias también confiere derechos, las partes tienen el deber jurídico de cumplirlo de buena fe y de modo que su aplicación sea razonable y equitativa en consecuencia de la correcta interpretación de sus estipulaciones.

En caso de conflicto, las obligaciones nacidas de un tratado tienen precedencia y prevalecen internacionalmente sobre las disposiciones del derecho interno, o la Constitución de cualquiera de las partes en el Tratado, como resultado de ello, una vez contraída la obligación no queda afectada en su validez y fuerza obligatoria en caso de existir

incompatibilidades, entre ella y las disposiciones del derecho interno o la norma suprema de la parte interesada, independientemente de que hayan sido dictadas antes o después de la entrada en vigor del Tratado; como resultado podemos inferir que el principio Pacta Sunt Servanda va íntimamente ligado al principio de Primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho interno derivado de su obligatoriedad y exigibilidad en cuanto a su cumplimiento. . Curso de Derecho Internacional Público. (2015). (Arellano García, 2010, Becerra Ramírez, 2005).

El Protocolo de París y las enmiendas de Regina

El Protocolo de París, fue aprobado en una reunión extraordinaria de la Conferencia de las partes contratantes celebrada en la sede de la Unesco en París en diciembre de 1982, entró en vigor en 1986, estableciendo un procedimiento para enmendar la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, específicamente en su Artículo 10 *bis* adoptando versiones oficiales del tratado en alemán, árabe, español, francés, inglés y ruso.

Como resultado de las enmiendas realizadas encontramos en su artículo 6, que se establecerá una Conferencia de partes contratantes para revisar y promover la implementación de la Convención de Ramsar, convocándose además a reuniones ordinarias de la conferencia de las

partes contratantes en intervalos de no más de tres años, dicha Conferencia será competente para: a) discutir la implementación de la Convención, b) discutir adiciones y cambios en la lista, c) considerar la información sobre los cambios en las características ecológicas, d) hacer recomendaciones a las partes contratantes sobre la conservación, gestión y conocimiento de los humedales su flora y fauna; se instituye como depositario del mismo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura, UNESCO.

Las Enmiendas de Regina, constituyen una serie de enmiendas realizadas a los Artículos 6 y 7 que se aceptaron en la Conferencia extraordinaria de las partes contratantes celebrada en Regina, Canadá en 1987, y aunque no afectaron los principios sustantivos básicos de la Convención se enmarcaron en su funcionamiento, dicho de otra forma, las enmiendas especificaron las atribuciones de la conferencia de las Partes, estableciendo un Comité Permanente y una Secretaria, estas enmiendas entraron en vigor en mayo de 1994.

Obligaciones adquiridas por Guatemala en la Convención de Ramsar y su cumplimiento

Derivado de la importancia de los humedales en relación a colaborar con los procesos ecológicos fundamentales, su variada flora y fauna, los beneficios que aportan en el desarrollo económico de las comunidades aledañas y al ser humano en especial, el objetivo primordial de la Convención lo constituye asegurar su conservación y establecer políticas por parte de los Estados contratantes en cuanto a su uso racional, los Estados que se adhieren a la Convención entre ellos Guatemala mediante Decreto 4-88 aceptan cuatro compromisos principales:

Inscripción de sitios en la Lista

Artículo 2 de la Convención, constituye la primera obligación de las partes contratantes como resultado de su adhesión y es designar en ese momento al menos un sitio para ser incluido en la Lista de Humedales de importancia Internacional, y promover su conservación además de, continuar designando humedales que llenen los requisitos para ser incorporados en la Lista, para formar parte de ella, los humedales deberán cumplir los requerimientos ecológicos, botánicos, zoológicos e hidrológicos.

En relación a esta primera obligación, las partes se han comprometido a tomar las medidas pertinentes para informarse acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluirlos en la lista, mismos que pudieran producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier intervención del hombre, dichas modificaciones deberán ser informadas inmediatamente a la Secretaría de Ramsar.

Guatemala ratificó su adhesión a la Convención el 26 de enero de 1988, a través del Decreto 4-88 del Congreso de la República de Guatemala, y se asignó al Consejo Nacional de Áreas Protegidas como la autoridad administrativa del mismo designando como primer sitio Ramsar al Parque Nacional Laguna del Tigre en el año de 1990; propiciando y fomentando la conservación de estos recursos ecológicos a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Uso Racional

Artículo 3 de la Convención, las partes contratantes tienen el deber de incluir las cuestiones relativas a la conservación de los humedales en sus planes nacionales de uso del suelo, comprometiéndose a elaborar y aplicar su planificación para el uso racional de los humedales en su territorio; con la finalidad de dar cumplimiento a lo suscrito, Guatemala mediante el

Decreto 4-88 del Congreso de la República emite la Política Nacional de Humedales bajo los principios de: a) sostenibilidad, en base a este principio el uso de los humedales de Guatemala no importando cual sea su finalidad se fomentará de tal forma que no afecte irreversiblemente su calidad ni rebase su capacidad de renovación; b) conservación, el Estado garantizará la permanencia y viabilidad ecológica de espacios naturales para el mantenimiento de los humedales; c) precautoriedad, este regula que el deterioro de los humedales deberá prevenirse antes que se produzca; d) equidad, regula este principio que el Estado de Guatemala garantizará el uso y acceso a los humedales por igual a hombres sin mujeres sin distinción alguna; e) responsabilidad, los habitantes de Guatemala asumirán las consecuencias del uso no racional de los humedales a los cuales tienen acceso.

El objetivo general de esta política, es proteger, utilizar y recuperar los humedales de Guatemala, incluyendo su biodiversidad para beneficio de la población actual y futura, por lo que se promoverá la recuperación y mantenimiento de humedales, así como un entorno social económico favorable para la conservación de los mismos, mediante acciones que impidan además la introducción de especies invasoras que representen una amenaza potencial al ecosistema; dar a conocer las formas de prevención de incendios forestales, desarrollar sistemas de tratamientos de aguas así como, fomentar el uso adecuado de agroquímicos.

Reservas y capacitación

Artículo 4 de la Convención: Las partes contratantes se han comprometido a establecer reservas de naturaleza, estén o no inscritos en la Lista de Ramsar en espera de que promuevan la capacitación en materia de manejo de humedales. En este aspecto, la política de manejo de humedales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en su punto tres, establece acciones encaminadas a fortalecer las medidas de protección, conservación y uso sostenible de recursos de humedales incluidos o no en la Lista, impulsar la protección, conservación y manejo eficiente de reservas o parques municipales que sean fuente de producción de agua de uso doméstico, agrícola e industrial; además, incrementar el número de áreas geográficas nacionales reconocidas por su importancia derivado de su biodiversidad y riqueza por último, promover programas y proyectos de cooperación conjunta para el manejo de áreas reconocidas de importancia ecológica.

Cooperación internacional

Artículo 5 de la Convención: Las partes han convenido en sostener consultas con otras partes contratantes sobre la aplicación de la Convención, especialmente en lo relativo a los humedales transfronterizos, los sistemas hídricos compartidos y las especies compartidas; para lo cual la política de humedales establece que se deben fortalecer la integración y ejecución del Comité Regional de Humedales

que permita fortalecer los mecanismos de generación de información relacionada con los humedales de importancia tanto nacional como internacional.

Para cumplir con esta finalidad la política de humedales regula que, se deben desarrollar programas y proyectos estratégicos con la Cooperación Internacional, enfocados a la aplicación nacional de las decisiones de la Conferencia de las partes de la Convención sobre los humedales incluyendo la política regional y nacional del Estado, para lo cual se programará para su desembolso por parte del Ministerio de finanzas Públicas una asignación presupuestaria adecuada a la autoridad administrativa de la Convención de Ramsar, el Consejo Nacional de Áreas protegidas con la finalidad que permita realizar las actividades necesarias en materia de protección de humedales.

La Convención de Ramsar no representa un régimen reglamentario, por lo que no establece sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos derivados del mismo; aunque sus disposiciones forman parte de un Tratado celebrado con todas las solemnidades exigidas es en ese sentido, su carácter es obligatorio como lo establece el Derecho Internacional, de allí que de los principios de buena fe y verdad sabida las partes contratantes asuman su responsabilidad.

De acuerdo a las últimas investigaciones, los medios de comunicación han dado a conocer los altos índices de contaminación de ríos, y con las estaciones lluviosas y el crecimiento de sus niveles arrastran hacia estos cuerpos de agua grandes cantidades de basura, los humedales forman parte importante en el equilibrio ecológico del planeta por la diversidad de elementos con los que cuentan, y aunque al momento de suscribir la convención relativa a los humedales, de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas no se tomó en cuenta el elaborar normas específicas en relación de protección de humedales, es importante contar con cuerpos legales que establezcan principios de conservación y protección, con el objeto de aplicar las sanciones correspondientes.

Si bien es cierto no hay medidas a aplicar de manera sancionatoria, Guatemala se comprometió al momento de suscribir dicha convención no solo a la elaboración del plan de manejo de los humedales sino a velar por su conservación, así como a promocionarlos como sitios turísticos, llevar a cabo programas incluyentes para dar a conocer a las poblaciones aledañas sobre su importancia y las medidas a tomar con la finalidad de preservarlos.

Los humedales y su regulación en el Derecho Comparado

Como se ha definido un humedal, es una fuente de agua que puede ser salobre o dulce con poca profundidad, que es el hábitat de flora y fauna silvestre, cuyas características contribuyen a que se puedan además desempeñar como escudos naturales, y de los cuales incluso depende la vida humana de las poblaciones aledañas; Guatemala como se hizo notar en el anterior análisis, al momento de suscribir la Convención relativa a los humedales, especialmente como hábitat de flora y fauna, asumió el compromiso de elaborar las políticas encaminadas a la protección de los mismos, concretamente a realizar un plan de manejo para la conservación de los mismos, inscribir el primer sitio Ramsar en la lista, con los que cumplió, pero la poca información sobre la importancia de estos reservorios de agua ha contribuido, a que el ser humano no tome conciencia del deterioro que con el pasar del tiempo han sufrido derivado de la contaminación, el crecimiento poblacional, el uso irracional, lo que ha traído consigo el deterioro de estos recursos..

Actualmente no se cuenta con cuerpos legales que regulen el uso y la protección de los humedales, por lo que no existen sanciones que puedan aplicarse a quien ponga en riesgo la existencia de los mismos, y aún ante la consideración de distintos ambientalistas en cuanto a ser los ecosistemas más valiosos del planeta por el servicio que prestan, los

humedales se están perdiendo tres veces más rápido que los bosques y de acuerdo a la ecóloga colombiana Martha Rojas Urrego, “en los últimos 25 años se han perdido el 35% de estos recursos. BBC News Mundo. (2018). Los compromisos adquiridos por los Estados contratantes de la convención de Ramsar, son fáciles de cumplir y ante la no obligatoriedad de la promulgación de normas específicas, no se han emitido cuerpos legales que protejan y normen el uso de los humedales. Ante esta disyuntiva como ejemplo de ello tenemos a Chile como el primer país en emitir la “Ley de Humedales Urbanos” definiéndolo como el primer paso para reconocerlos y protegerlos.

Al momento de la aprobación de dicha norma, los senadores reconocieron la importancia de estos cuerpos de agua, como fuentes de recolección de agua de lluvia, control de inundaciones, y su colaboración en la conservación de la biodiversidad biológica. Cabe resaltar, que su aplicación se extiende únicamente a los humedales urbanos, lo que aún deja desprotegidos a los que se encuentran en áreas rurales y boscosas; es importante hacer notar que a pesar de la importancia que representan para el medio ambiente, los humedales no se encuentran regulados legalmente pues por no ser exigible la emisión de normas los Estados contratantes se han limitado a elaborar únicamente planes de manejo.

Conclusiones

La Convención relativa a la protección de humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, solo establece para las Partes Contratantes compromisos relativos a elaboración de planes de manejo, promoción de los humedales como sitios turísticos, pero carece de estipulaciones relacionadas a legislar en materia de protección y conservación de los mismos.

En Guatemala, existen diversas normas en materia ambiental, pero ninguna regula de manera específica la protección de humedales, es necesario por tanto legislar en relación al manejo de estos recursos, y llevar a cabo programas de concientización, de manera que la población aledaña se informe de mecanismos que les permitan hacer un uso racional de los mismos e informar de las posibles consecuencias derivadas de la contaminación.

Derivado del análisis realizado del Convenio objeto de esta investigación y los compromisos adquiridos mediante la adhesión al mismo, se ha podido establecer que Guatemala ha cumplido con lo pactado, elaborando mediante Decreto Ley 4-88 el Plan de Manejo de humedales, así como colocando al momento de la suscripción el primer humedal en la Lista,

pero es importante resaltar que, aunque existe el Plan de Manejo esto no significa que se esté llevando a cabo.

Referencias

Alli Turrillas, J.C. (2016). *La protección de la biodiversidad: estudio jurídico de los sistemas naturales y sus ecosistemas*. D y Kinson.

G.V.T. Matthews, (1993). *La Convención de Ramsar sobre los Humedales: historia y evolución*. C. de Klemm e I. Créteaux.

Kido Cruz, A., Díaz Carrión I., Sastre Merlín A., (2013). *Humedales y turismo: Aprendizajes para la conservación en México y España*. Servicio de publicaciones, Universidad de Alcalá.

Larios Ochaita, C. (2014). *Derecho Internacional Público*. Maya'Wuj

Navas Cuenca, E. (2017). *Legislación y educación medio ambiental*. ICB.

Materiales legales

Asamblea Nacional Constituyente. (1995). *Constitución Política de la República de Guatemala promulgada 31 de mayo 1985*.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). Decreto número 68-86, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Publicada en el Diario de Centroamérica, del 15 de abril de 1986.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Decreto número 4-89, Ley de áreas protegidas. Publicada en el Diario de Centroamérica, del 10 de enero de 1989.

Consejo nacional de áreas protegidas (2005). Política Nacional de Humedales de Guatemala. Convención de Viena. (1969).

Convención de Ramsar, relativa a los Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. (1971).

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. (1989).

Nota Informativa Ramsar. (2015). *Estado de los humedales del mundo y de los servicios que prestan a las personas*. Recuperado de <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/bn7s.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). *Anuario mexicano de Derecho Internacional*. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/37/45>

G. G. Fitzmaurice. (1959). *Derecho de los Tratados*. Recuperado de http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_120.pdf

Universidad Ciudad de Juárez. (2013). Hoja técnica de divulgación. Recuperado de

<http://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%20C3%9ABLICO/Sesi%203%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%20C3%9ABLICO%20SESION%204.pdf>

**Anexo: Proyecto, Iniciativa de ley para protección y
conservación de Humedales en Guatemala**

Guatemala,
----de febrero del 2020.

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho.

Estimado Licenciado Alvarado:

Por este medio le deseo éxito en sus labores. Con fundamento en los artículos 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Ley 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, hago entrega por escrito y en forma digital, de la iniciativa de Ley que propone **LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES**, para que en su oportunidad sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Agradeciendo de antemano sus oficios, me suscribo de usted,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE DECLARAR LOS HUMEDALES COMO PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN

HONORABLE PLENO:

La protección y conservación de los recursos naturales es fundamental para el desarrollo sostenible del planeta, por lo que la protección de los mismos es fundamental para el desarrollo económico y social del país.

Dentro de esos recursos se cuentan los Humedales que son fuentes de agua, en cuyo entorno viven y de ellos subsisten diversidad de especies de flora y fauna silvestre, siendo considerados además como escudos naturales ante los embates de la naturaleza, coadyuvando en mermar inundaciones y constituyendo fuente de agua potable para las comunidades aledañas.

Sin embargo, el crecimiento poblacional y la utilización desmedida de estos recursos, ha contribuido en los últimos años a su desaparición de una forma alarmante, sin dejar de lado la poca información con la que cuenta la población en cuanto a la importancia de su conservación.

El 2 de febrero de 1971 se celebra la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas es aprobada por 18 países reunidos en la localidad iraní de Ramsar y firmada al día siguiente; de la cual Guatemala forma parte.

La importancia de los humedales en relación a colaborar con los procesos ecológicos fundamentales, su variada flora y fauna, los beneficios que aportan en el desarrollo económico de las comunidades aledañas y al ser humano en especial, trae consigo como objetivo primordial de la Convención asegurar su conservación y establecer políticas por parte de los Estados contratantes en cuanto a su uso racional.

Derivado de ello, se debe legislar sobre la protección de estos recursos para contar con un cuerpo legal específico que sancione ante el uso irracional y la contaminación de que puedan ser objeto, por lo que se considera importante reconocer y declarar **LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY

La iniciativa de Ley de Protección y Conservación de Humedales que se presenta está dividida en, III Títulos, Capítulos y 14 artículos.

TÍTULO I

Contiene las Disposiciones Generales, y Objeto de la Ley, y lo que se persigue es establecer la importancia de los Humedales en el ámbito ambiental y poder así tomar las medidas para su protección y conservación.

TÍTULO II

Dado que una de las causas principales del deterioro y desaparición de humedales es el uso racional, es conveniente limitar su uso y establecer los objetivos específicos que pretende llevar a cabo esta Ley.

TÍTULO III

Actualmente en Guatemala se cuenta son cuerpos legales que protegen al medio ambiente en sus diferentes manifestaciones, en caso de duda podrán aplicarse estas de manera supletoria.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO-----2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales y los ecosistemas son parte fundamental en el desarrollo económico del país, y su protección y conservación garantizan una mejor calidad de vida para todos los habitantes del territorio nacional, así como, su importante contribución al medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables, así como, que una Ley garantizara su protección, y la de la fauna y flora que en ellos exista. Y que es obligación del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

CONSIDERANDO:

Que ante la ausencia de un marco jurídico que permita normar y tomar las acciones necesarias encaminadas a la protección y conservación de los humedales en todo el territorio nacional, para prevenir el deterioro ecológico, se hace necesario emitir el presente instrumento legal especial, nombrando como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES

Título 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de esta Ley es desarrollar las normas que permitan tener el control del uso de los humedales,

estableciendo las bases para su protección y conservación, y las sanciones a imponer a quien incumpla las mismas.

Artículo 2. Fines de la Ley. Contar con un cuerpo legal que permita proteger y conservar estos importantes recursos hídricos.

La aplicación de esta ley compete al Organismo Ejecutivo por medio del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), cuya creación, organización y funciones establece la presente ley.

El Estado destinará los recursos financieros para el cumplimiento de la presente ley a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 3. Definiciones. Para el efecto de esta Ley se entenderá por:

- a) **Humedal:** Ecosistemas tanto naturales como artificiales que se hallan permanente o temporalmente inundados, ya sea por aguas dulces, salobres o saladas, estancadas o corrientes y, que incluyen regiones ribereñas, costeras o marinas, que no excedan de seis metros de profundidad.

- b) **Ecosistema:** comunidad de seres vivos cuyos procesos vitales están relacionados entre sí. El desarrollo de estos organismos se produce en función de los factores físicos del ambiente que comparten.
- c) **Recursos Hídricos:** son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos pasando por los lagos, los arroyos y las lagunas.

Título II

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 4. Del uso de los Humedales. Por ser fuente importante de vida, animal, vegetal y humana, y su importante contribución con el medio ambiente, su uso debe ser racional.

Los humedales y sus límites no podrán servir de reservorios de desperdicios contaminados o materiales contaminantes que pongan en riesgo su existencia.

Artículo 5. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) la protección, conservación de los humedales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos.
- b) la prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine el deterioro de los humedales.
- c) orientar a los sistemas educativos sobre la importancia de estos recursos hídricos.
- d) el uso racional de los humedales
- e) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo II

De la aplicación de la Ley

Artículo 6. Del Ente rector. Se nombra al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien dependerá directamente de la Presidencia de la República, como el ente encargado de asesorar y coordinar las acciones encaminadas a la protección y conservación de los humedales.

Artículo 7. Ámbito de aplicación de la Ley. El ámbito de aplicación de la presente Ley, se extenderá a todo el territorio nacional.

Capítulo III

De las infracciones, delitos y sanciones

Artículo 9. De las Infracciones y Sanciones. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, afectando la cantidad y calidad de los humedales se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal.

Artículo 10. Del Delito Para el caso de delitos, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas denunciará a los tribunales correspondientes, impulsados por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.

Toda acción, acto u omisión que genere contaminación de un humedal puede hacerse del conocimiento de las autoridades competentes por cualquier persona.

Artículo 11. Plazo para hacer efectivas multas y sanciones. Toda multa o sanción que se imponga, deberá hacerse efectiva en los plazos que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas establezca para cada caso en particular.

En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley correspondiente, siempre que no existan recursos pendientes. Las multas ingresarán al Fondo Común del Erario, en cuenta especial como disponibilidad privativa a favor del Consejo Nacional de Áreas protegidas con destino a programas, para la conservación y protección de los humedales.

Capítulo IV

Impugnaciones

Artículo 12. Recursos. Las resoluciones que dicte el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, podrán ser revocadas de oficio cuando no estén consentidas por los interesados. Contra dichas resoluciones procede el recurso de revocatoria que agota la vía administrativa.

Título III

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 13. Aplicación supletoria. La presente Ley desarrolla los lineamientos para la protección de humedales, las normas emitidas para la protección del medio ambiente tendrán carácter supletorio.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los ----- días del mes de----- del año dos mil veinte.